

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00395-00
Proceso: Reglamentación de Visitas y Ofrecimiento de Alimentos
Demandante: José Ricardo Medina Giraldo
Demandado: Verónica Medina Tobón
NNA: Manuela Medina Gutiérrez



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

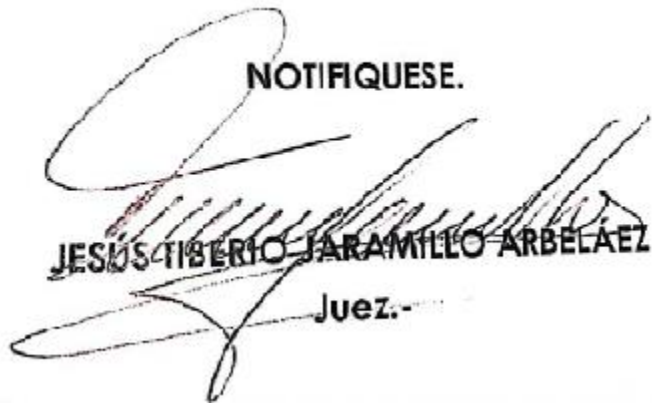
1. Se anotarán pretensiones propias para esta clase de asuntos. Ello por cuanto se peticiona la reglamentación de visitas y las misma se encuentran debidamente reglamentadas. Y se hace ofrecimiento de alimentos, a sabiendas de que la cuota se encuentra fijada.
2. En consecuencia, se allegará poder conforme a lo pedido, en el mismo que deberá constar o contener la dirección electrónica del mandatario judicial, tal como lo exige el artículo 5º, inciso segundo, del Decreto 806 de 2020.
3. Se suministrarán los canales digitales donde deben ser notificados los testigos relacionados, para los fines del proceso (Decreto 806 de 2020, artículo 3).
4. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, al canal digital suministrado (art. 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020).
5. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con respecto a la demandada, corresponde al utilizado por

ella, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. CARLOS ANTONIO OSPINA LOPERA, para representar al demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.